

<p>RESOLUCION No. AGN/38/RES/5</p> <p><u>ASUNTO</u> :</p> <p>FISCALIZACION DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1969</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Titulo: Drogas</p> <p>Subtitulo: Sustancias sicotrópicas</p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 38a. reunión celebrada en México del 13 al 18 de octubre de 1969,

HABIENDO RECIBIDO informaciones alarmantes según las cuales en numerosos países, existe, principalmente en los jóvenes, un abuso creciente de estimulantes del sistema nervioso central,

CONVENCIDA de que es necesaria una acción inmediata para combatir esta amenaza a la salud de la humanidad, y que estas medidas quedarán sin efecto si la acción emprendida a escala nacional no es prolongada mediante una estrecha colaboración internacional,

CONSIDERANDO que la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas prepara actualmente un instrumento internacional que someta a fiscalización las sustancias sicotrópicas que todavía no estén controladas,

CONSIDERANDO igualmente que, entre tanto se pone en vigor tal instrumento internacional, los órganos internacionales competentes han expresado su deseo de que se pongan en práctica medidas urgentes de fiscalización, en lo que concierne ciertas sustancias sicotrópicas,

RECOMIENDA a los países afiliados a la O.I.P.C.-INTERPOL:

- A) Que apoyen la aplicación de medidas nacionales de fiscalización que conciernan a las sustancias antes citadas y se vigile que esas medidas correspondan, hasta donde sea posible, a las previstas por la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, para las sustancias inscritas en el cuadro 1 de esta convención

B) Que se incluya entre esas medidas de control:

- 1) La obtención de esas sustancias únicamente bajo receta médica,
- 2) La fiscalización de todas las transacciones de esas sustancias desde su producción hasta su venta al por menor,
- 3) La sujeción de todos los fabricantes a un régimen de licencia,
- 4) La limitación del comercio únicamente a las personas autorizadas,
- 5) La prohibición de que sean conservadas por personas no autorizadas, previendo cualquier clase de distribución.

C) Que pongan todo lo que esté de su parte para desarrollar e intensificar el canje de informes concernientes a la fabricación y al tráfico ilícito de esas sustancias a través de las fronteras y que envíen con regularidad a la Secretaría General de la O.I.P.C.-INTERPOL, toda clase de informes sobre tales asuntos.

-----